



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombramiento expedido por la Vigésima Segunda Legislatura del Estado de Baja California, de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, a favor del promovente como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado. b) Acuerdos internos tomados por la Junta de Coordinación Política, de veintisiete de octubre y siete de diciembre de dos mil dieciséis. c) Oficios AUJ/207/2017 y DPP 776/2017, de catorce y quince de noviembre de dos mil diecisiete. 	<p>058624</p>

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, y recibido posteriormente el doce de diciembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio de los cuales realiza manifestaciones y remite diversas documentales en atención al acuerdo de nueve de noviembre del presente año, relacionadas con el cumplimiento del fallo constitucional recaído en la acción de inconstitucional al rubro citada.

Ahora bien, del contenido de dicho escrito y de sus anexos, se advierte, entre otras cosas, que la anterior legislatura no concluyó el proceso legislativo de diversas iniciativas de ley presentadas como parte de la armonización del ordenamiento jurídico local ordenado por la ejecutoria; ante ello, el siete de diciembre de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el cual se dan por concluidas las respectivas etapas de valoración y revisión, es decir, que no se continuó con su tramitación, dictaminación y sometimiento a la aprobación del pleno.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

No obstante lo anterior, de las referidas documentales, también se desprende que el Director de Procesos Parlamentarios recomendó a la Junta de Coordinación Política suscribir un acuerdo por el cual, tres de los proyectos que no concluyeron su proceso legislativo, así como las observaciones realizadas por el Gobernador al Decreto 575, continúen con su tramitación a efecto de informarlo a este Alto Tribunal, como parte del cumplimiento del fallo recaído a la presente acción de inconstitucionalidad.

En consecuencia, en atención a lo anterior y toda vez que a la fecha no obra en el expediente las constancias relativas a cumplimentar el requerimiento realizado por este Alto Tribunal mediante proveído de nueve de noviembre del año próximo pasado, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Baja California, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en uso de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias a fin de atender e informar lo resuelto en torno a:**

1.- Las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo local al **Decreto 575**, respecto la adición de la Sección Primera titulada "Delitos contra el Individuo", en el Título Séptimo denominado "Discriminación", del Código Penal de Baja California.

2.- La determinación o, en su defecto, las consideraciones que tomó respecto a las iniciativas siguientes:

a) Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Asistencia Social para el Estado para ampliar las facultades al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

b) Iniciativa por la que se adiciona el artículo 17 bis de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia del Estado de Baja California.

c) Iniciativa para crear la Ley de Transporte del Estado, abrogar la Ley General de Transporte Público y reformar diversos artículos de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular.

En la inteligencia de que deberá acompañar copia certificada de las constancias que avalen o corroboren sus manifestaciones, esto, con el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

propósito de contar con los elementos idóneos para determinar, si este Alto Tribunal, tiene por cumplimentada la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional.

Finalmente, se apercibe a la autoridad estatal que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50², en relación con el diverso 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁴, y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la citada normativa reglamentaria.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE J

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 86/2009**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

APR

¹ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.
² Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.
³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
⁴ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]
⁵ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I. Diez días para pruebas, y
⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.